

FV

INFORME 2/2005 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN LA LICITACIÓN DE UN SUMINISTRO DE EQUIPOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA, CADA LICITADOR PUEDA PRESENTAR DISTINTAS PROPOSICIONES ACORDES CON LAS NECESIDADES A SATISFACER.

[Grupo: 15.2]

El Director del Servicio Canario de la Salud, mediante escrito de 19 de enero de 2005, formula consulta a la Junta Consultiva mediante la que, en relación con la contratación del suministro de equipos de resonancia magnética, somete a la consideración de la Junta Consultiva la cuestión que plantea en los términos literales de si *"podría considerarse una variante, y por tanto, incluirse en el pliego ... que cada oferta deberá ir referida a una instalación concreta ..., y admitiendo, por tanto, que cada licitador pueda presentar una proposición por cada equipo de resonancia magnética de que disponga..."*.

No obstante los términos literales transcritos en los que se concreta la cuestión sometida a dictamen de esta Junta Consultiva, el escrito mediante el que se formula la consulta contiene, de manera algo confusa, referencias a diversos aspectos o alternativas que podrían tenerse en cuenta para configurar el sistema de adjudicación que pudiera resultar más adecuado para el fin que se persigue con la contratación a realizar. Tales referencias o consideraciones son las siguientes: por una parte, manifiesta que *"se plantea la posibilidad de dividir el objeto del contrato en lotes, agrupando las pruebas por complejidad, y exigiendo una solvencia técnica diferente dependiendo del grupo de pruebas a que se opte"*. Por otra parte, cita el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), en cuanto que dispone que *"cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 sobre admisibilidad de variantes"*. Tras citar dichos preceptos, se plantea por último que *"sin embargo, lo realmente útil para la Administración es poder valorar y contratar cada uno de los equipos por separado, ya que las ventajas e inconvenientes que presenta cada uno, son independientes y no compensables con las del resto."*

Esta Junta Consultiva entiende que, al margen de la concreción de la cuestión sometida a informe, formulada en los escuetos términos literales al principio reproducidos,

FV

sin embargo, considerando el conjunto de las consideraciones contenidas en el escrito en que se formula la consulta, lo que realmente parece estar planteándose el órgano consultante es cómo sacar a licitación la contratación del suministro de distintos equipos de diagnóstico mediante imagen por resonancia magnética, de tal forma que los licitadores presenten sus ofertas referidas a tantos equipos o instalaciones como resulten ser las más adecuadas para atender las distintas necesidades de diagnósticos que se definan el pliego de cláusulas administrativas particulares, y, de esta manera, poder adjudicar el suministro a los licitadores, uno o varios, que presenten la oferta más ventajosa para cada uno de los equipos o instalaciones a suministrar.

Siendo esta, a juicio de esta Junta Consultiva, la cuestión de fondo que se plantea en la consulta, parece evidente que la solución la proporciona el apartado 3 del artículo 68 del TRLCAP, al permitir que *“Cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto”*. Dado que, dependiendo de la complejidad de las pruebas o de los diagnósticos a realizar, deberán ser distintos los equipos de resonancia magnética a suministrar, resultará sobradamente justificado, tal y como exige el precepto citado, dividir el objeto del suministro en tantos lotes como equipos distintos puedan resultar necesarios para las distintas pruebas de diagnóstico que hayan de realizarse, y, en consecuencia, adjudicar el suministro por lotes, suscribiéndose tantos contratos como resulten ser los adjudicatarios de los distintos lotes.

Tal solución, por otra parte, admitiría, asimismo, que, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 87 del TRLCAP, cada licitador pueda presentar, para cada lote o tipo distinto de equipo a suministrar, las variantes que, en relación con determinados aspectos o características de los equipos o instalaciones, se admitan y se detallen en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

Por el contrario, teniendo en cuenta el criterio de adjudicación única y unívoca preceptuado en los artículos 74.3, 80 y 88.2 del TRLCAP, así como los términos del propio artículo 68.3 antes citado, interpretados a sensu contrario, si el suministro de los equipos de resonancia magnética se sacase a licitación como un objeto o lote único, integrado por la totalidad de los equipos a suministrar, tan sólo cabría la posibilidad de adjudicar el

FV

suministro, mediante un único contrato, a la oferta del licitador que, respecto al conjunto de la totalidad de los equipos que han de integrar el suministro, y considerando las posibles variantes que para cada tipo de equipo se admitiesen en el pliego de cláusulas, resulte ser la más ventajosa; y ello al margen de que, en el conjunto de los equipos integrantes de la oferta mejor valorada, algunos equipos, considerados individualmente, hubiesen podido obtener menor valoración que los similares ofertados por otros licitadores que no resulten adjudicatarios del contrato.

CONCLUSIÓN

1º.- Siendo distintos los equipos o instalaciones de diagnóstico mediante imagen por resonancia magnética a suministrar, podrá dividirse el objeto del suministro en tantos lotes como equipos distintos puedan resultar necesarios para las distintas pruebas de diagnóstico que hayan de realizarse, y, en consecuencia, adjudicar el suministro por lotes, suscribiéndose tantos contratos como resulten ser los adjudicatarios de los distintos lotes.

2º.- Para cada lote o tipo distinto de equipo o instalación a suministrar, cada licitador podrá presentar las variantes que, en relación con determinados aspectos o características de los equipos o instalación, se admitan y se detallen en el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

3.- Si el suministro de los equipos se sacase a licitación como un objeto o lote único, integrado por la totalidad de los equipos o instalaciones a suministrar, tan sólo cabría la posibilidad de adjudicar el suministro, mediante un único contrato, a la oferta del licitador que, respecto al conjunto de la totalidad de los equipos que han de integrar el suministro, y considerando las posibles variantes que para cada tipo de equipo se admitiesen en el pliego de cláusulas, resulte ser la más ventajosa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2005.